



**FERIADO LEGAL DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE,
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**

CIRCULAR N° 90.-

SANTIAGO, 27 de noviembre de 2023

El feriado legal del año 2024 para todos los funcionarios de la Universidad de Chile, se regirá por las normas de los artículos 102 al 107 del DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y para su otorgamiento deberá tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

1° La Universidad estará en receso durante el período comprendido entre el 02 de febrero y el 03 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive. Durante ese período, el personal hará uso de feriado con las excepciones que se indican en los numerales siguientes.

2° El feriado del personal de las dependencias y reparticiones universitarias que, por su naturaleza o por razones de buen servicio determinadas por la autoridad de cada Facultad, Instituto Interdisciplinario o Servicio, no pueden paralizar sus actividades, se concederán en forma alternada en cualquier mes del año, en atención a las necesidades del servicio. En cualquier caso, se recomienda que todas las Unidades dispongan de personal durante el período de receso con el objetivo de atender asuntos de urgencia para la Institución y facilitar el desempeño de académicos que realizan sus tareas durante este período. Para los efectos de su fiscalización, los jefes de los servicios o unidades académicas que se encuentran en esta situación de excepción, deberán comunicarlo a Contraloría Universitaria, antes del 30 de diciembre del 2023, acompañando una nómina de dicho personal con indicación del lugar en que prestará servicios en el período de receso y las fechas en que se otorgará el feriado legal.

3° El personal que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el artículo 103, ambos del Estatuto Administrativo, tenga derecho a un número de días que exceda el período de receso de la Universidad, deberá solicitar a la autoridad del respectivo organismo, con la debida anticipación e indicación de las fechas, la autorización para hacer uso de los días en que se exceda el período de receso de la Universidad.

4° En todo caso, para contabilizar los feriados a que se refieren los números 2° y 3° precedentes, los sábados se consideran días no hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, inciso segundo, del Estatuto Administrativo.



UNIVERSIDAD DE CHILE
Rectoría

5° El personal afecto a la ley N°15.076, en lo relativo al feriado legal, se registrará en todo por los artículos 102 al 107 del Estatuto Administrativo y le serán aplicables las presentes instrucciones.

6° Para el adecuado funcionamiento del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, que por la naturaleza de sus funciones desarrolla sus actividades en forma continua y permanente durante el período de receso universitario, la Contraloría Universitaria atenderá sus requerimientos mediante la implementación de un sistema de turnos, por el lapso comprendido entre el 02 de febrero y el 03 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive.

7° Las autoridades de los distintos organismos de la Universidad deberán dar oportuna y debida publicidad a la presente circular, y adoptarán las medidas tendientes a su adecuado cumplimiento.

Sin otro particular, me despido cordialmente,

PROF. ALEJANDRA MIZALA SALCES
Rectora (S) de la Universidad de Chile

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Vicerreectorías
7. Facultades e Institutos Interdisciplinarios
8. Hospital Clínico
9. Programa Académico de Bachillerato
10. CIAE
11. PTE
12. CEAC
13. DEMRE
14. DEAC
15. Liceo Experimental Manuel de Salas
16. Dirección Jurídica
17. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm